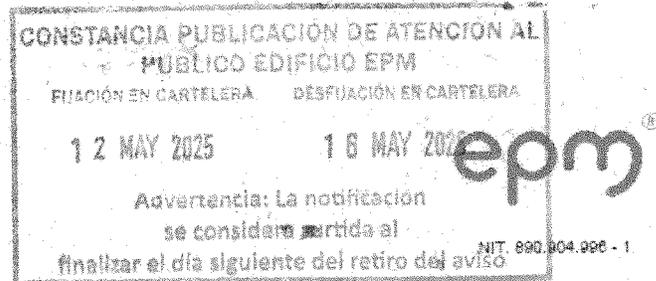


Medellín, 14 de Marzo de 2025.



Señor (a).

ABRAHAM DE JESUS MARIN ACEVEDO

PQR-12494286-J9V9A

RURAL_190319206120732000_VDA LA CLARA

GUARNE, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-12494286-J9V9

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 05/03/2025

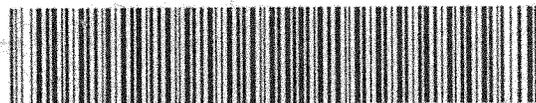
Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Beatriz Elena Cardona G.

BEATRIZ ELENA CARDONA GALLEGO



Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

190319206120732000-4-0



RESULTADO A SU SOLICITUD

NIT. 890.804.906 - 1

Caso Nro: PQR-12494286-J9V9 Fecha Creación: 26/02/2025 03:55:25 PM
Contacto: Abraham De Jesus Marin Acevedo
Instalación: 190319206120732000
Dirección: RURAL_190319206120732000_VDA LA CLARA
Meses Reclamados: Febrero-2025;
Servicio: Energía Mercado Regulado Municipio: GUARNE
Causa: Inconformidad con el consumo o producción facturado Departamento: Antioquia

Detalle de lo solicitado:

Usuario en calidad de propietario solicita revisar las lecturas de energía del mes de febrero de 2025. Inconforme con el incremento en el consumo, vive una persona. Requiere una revisión "Cliente no autoriza notificación diferente a la personal, debido que no cuenta con correo electrónico".

Nro. Respuesta: PQR-12494286-J9V9 Fecha Respuesta: 05/03/2025 04:41:00 PM
Resultado: No Accede

Decisión:

Teniendo en cuenta que para el mes de febrero de 2025 se registró por diferencia de lecturas un consumo de 170 kilovatios hora (kWh), sobrepasando el límite superior y al analizar dicho consumo la causa de esta variación a través un modelo analítico de datos teniendo en cuenta el comportamiento histórico de tu consumo, utilizando el método de series de tiempo, realizando revisión el día miércoles, 29 de enero de 2025, con la que se identificó la causa consistente en vivienda habitada hace un mes por cinco personas, se concluye que el consumo registrado se encuentra justificado debido a mayor uso del servicio. Lo anterior de acuerdo con la resolución GREG 105-007 de 2024. De igual manera, según revisión realizada el día lunes, 3 de marzo de 2025, se encontró medidor con lectura de 789 kWh, en normal funcionamiento y además se detectó daño en la nevera, por lo anterior, nuestra Empresa no reconsidera los valores facturados para el mes de febrero del 2025 por encontrarlos ajustados a la normatividad vigente, (artículos 146 y 149 de la ley 142 de 1994) y fueron calculados con base en la diferencia de las lecturas tomadas del medidor. Si decide presentar los recursos de ley, deberá cancelar los valores que no son objeto de reclamación, es decir, el promedio histórico de los últimos cinco (5) meses que en este caso corresponde a 35 kWh. Se dejan en reclamación 135 kWh por valor de \$120.297. Si decide no hacer uso de los recursos de ley, el valor dejado en reclamación será cargado en el próximo estado de cuenta como cuenta vencida, y de no ser cancelado al vencimiento de la factura, se suspenderá el servicio lo cual ocasionará cobro posterior por reconexión.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de éstos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resuelto por:

Beatriz Elena Cardona G.

BEATRIZ ELENA CARDONA GALLEGO
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

ATC-FR-11 V05 20/09/2021

